

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer de San Sebastián en dirección á Paris, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

TELEGRAMAS REFERENTES AL VIAJE DE SS. MM. (Q. D. G.)

SAN SEBASTIÁN, 5 11'20 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento salen SS. MM. para la frontera, siendo despedidos en la estación por numerosa multitud que los ha vitoreado con entusiasmo.»

HENDAYA 5, 12'25 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Cónsul general:

«SS. MM. han almorzado en ésta, y sale S. M. el REY para Paris, y S. M. la REINA para Madrid en tren especial.»

SAN SEBASTIÁN 5, 2 l.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. la REINA ha regresado de Hendaya, y continúa su viaje á San Ildefonso sin novedad. Ha estado en la estación á despedirla S. M. la Reina Doña Isabel, muchos Senadores y Diputados, Corporaciones y particulares, que la vitorearon diferentes veces con respetuoso entusiasmo.»

VITORIA 5, 5'21 l.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«En este momento ha salido S. M. la REINA, que continúa su viaje sin novedad. En la estación ha sido cumplimentada por las Autoridades todas, y aclamada por el numeroso público que ha acudido al paso del tren Real.»

BURDEOS 5, 7'30 l.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Cónsul de España:

«S. M. el REY acaba de pasar con toda felicidad para Paris.»

VALLADOLID 5, 11 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. la REINA ha llegado á ésta y continúa su viaje sin novedad.»

Comisión provincial.

Sesión de 22 de Agosto de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. ORIOL.

Señores que asisten: Aguado.—San Martín de la Vara.—Gil Domínguez.—Rojas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que la Comisión considera legal y conveniente se conceda la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Hortaleza para establecer los arbitrios extraordinarios que expresa con objeto de cubrir el déficit de 2.660 pesetas 80 céntimos que aparece en su presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Fijar los precios á que deben abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio último en los siguientes:

	Pesetas	cénts.
Ración de pan.....	0'38	
Idem de cebada.....	0'94	
Idem de paja.....	0'56	
Litro de aceite.....	1'31	
Kilógramo de carbón.....	0'16	
Idem de leña.....	0'03	

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Disponer que se incluya desde luego en la nómina respectiva del presente mes la diferencia de haberes abonada de menos en el anterior á las lavanderas del Hospital provincial que sustituyeron á los lavaderos expulsados por el Director á consecuencia de haberse negado á trabajar el mes de Julio último, toda vez que existe en presupuesto el oportuno crédito y ha de resultar economía en este servicio durante el ejercicio actual.

Conceder un mes de licencia para asuntos particulares y con las formalidades de reglamento á D. Bernabé Malo Ecija, Practicante de medicina y cirugía de la Beneficencia provincial.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, con las formalidades de reglamento, á D. Vicente Santa María Rico, Practicante también de medicina de la Beneficencia provincial.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de pastas alimenticias á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y adjudicar definitivamente este servicio á D. Teodoro Riopérez, al precio de 48 céntimos de peseta el kilógramo. Disponer se devuelva á D. Francisco Rugama, como apoderado de D. Vicente

Torres, contratista que fué del suministro de carnes al Hospital de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, la fianza que prestó para responder del contrato, toda vez que éste ha terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Aprobar el acta de recepción del camino de Valdaracete á la carretera de Carabaña á Estremera, dando éste por recibido definitivamente; y aprobar también el señalamiento de pasos para dicho camino que se consignan en el acta remitida por la Dirección facultativa, reservando la devolución de la fianza al contratista para cuando la expresada Dirección presente la liquidación definitiva de las obras.

Declarar, de conformidad con lo informado por la Contaduría, que no há lugar al abono de intereses de demora que pretende D. Toribio González, contratista del camino de Algete á la carretera de Irún, en razón á que la disposición del art. 36 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que el contratista cita en apoyo de su pretensión, está modificada por la condición 23 del pliego que sirvió para la subasta y por la 6.ª del contrato celebrado con esta Corporación.

A tenor de lo determinado por la Diputación al aprobar el presupuesto adicional del ejercicio económico de 1882-83, autorizar dentro del presupuesto especial del Hospicio una transferencia de 3.760 pesetas 73 céntimos por cuenta de los sobrantes del capítulo «Generales», á fin de fijar exactamente el crédito necesario para las atenciones de «Viveres, Botica, Camas y ropas del Establecimiento», cuyo presupuesto queda fijado en las cifras siguientes para dicho año económico:

Viveres.....	359.824'39
Botica.....	442'32
Camas, ropas.....	103.284'57
Sirvientes.....	34.449'25
Empleados.....	28.250
Educación.....	41.457'49
Reproductivos.....	137.140
Cargas.....	7.874'25
Culto.....	1.450
Generales.....	53.299'33
Resultas.....	105.119'93
TOTAL.....	872.291'53

que es el mismo autorizado por la Real orden de 14 de Julio último, aprobatoria de dicho presupuesto.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 24 de Agosto de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. ORIOL.

Señores que asisten: Cemborain España.—Aguado.—

San Martín de la Vara.—Gil Domínguez.—Rojas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, adopta los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la Real orden trasladada por el Sr. Gobernador, autorizando al Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Augustin y Dávila para que pase al servicio de esta Corporación con el cargo de Ingeniero Jefe Director de los Caminos provinciales.

Dejar sin efecto el ascenso á Practicantes de 1.ª clase de medicina del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, á los de 2.ª D. Manuel Romero Otal y D. Tomás Alvaro García, que no han verificado el exámen que exige el reglamento; y nombrar interinamente practicantes de 1.ª clase de medicina á los de 2.ª clase ya examinados D. Elías Echevarría López y Don Manuel Gil y Conde.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Isidoro López Dueñas, Farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Disponer que puede abonarse á Don Ciriaco Martínez el importe del semestre anticipado y de los que venzan en lo sucesivo por la servidumbre del paso de 80 hectólitros de agua del Canal de Isabel II con destino á la Plaza de Toros por la cañería, hoy de su propiedad, sita en el paseo de la izquierda de la carretera de Aragón.

Disponer que con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, se publiquen las cuentas satisfechas durante el mes de Julio último por obras de conservación y reparación verificadas por Administración en los Establecimientos provinciales, cuyas cuentas deberán quedar también de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Anunciar nueva subasta para el suministro de cuartos de gallina á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de 80 céntimos de peseta cada cuarto de gallina y reduciendo á 10 días el plazo para el anuncio.

Anunciar nueva subasta, también con diez días de anticipación, para contratar el suministro de chocolate á los mismos Establecimientos, fijando el precio de 2 pesetas 25 céntimos kilógramo.

Dejar sin efecto la autorización concedida á D. Julián Cachón y á D. Victor Osorio para la cesión del suministro de leche de burras, y que no ha podido realizarse por fallecimiento del 2.º; y adjudicar definitivamente dicho suministro al D. Julián Cachón, que fué el rematante, al precio de 1 peseta 59 céntimos el litro y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la subasta.

Recurrir al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto del Sr. Gobernador y Ministerio de la Gobernación, á fin de que se hagan extensivos á los demás solares del Hospital provincial que se hallan en la misma zona y análogas condiciones que los designados con las letras A y B, los efectos de la Real orden de 30 de Mayo último, y que la Diputación por tanto pueda disponer de ellos libremente.

Conceder á D. Valentín Catalán y Romo, contratista del acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del camino de Getafe á la carretera de Andalucía, un plazo improrrogable de tres dias, dentro del cual habrá de presentarse á formalizar dicho contrato, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en la responsabilidad que marca la ley.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 27 de Agosto de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. ORIOI.

Señores que asisten:

Cemborain España. — Aguado. — San Martín de la Vara. — Rojas. — Villalón. — Gil Domínguez.

Abierta la sesión á las once de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Interrumpir al Sr. Gobernador que procede legalizar la inversión de las 2.668 pesetas que el Ayuntamiento de Móstoles obtuvo de beneficio en la subasta de las obras de construcción de Escuelas de dicho pueblo, dispensándole en su consecuencia de ingresarlas en la Caja general de Depósitos.

Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios del partido judicial de Getafe para el año económico de 1883 á 84, disponiendo se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cantidades con que ha de contribuir cada uno de los pueblos del distrito, á fin de que verifiquen su ingreso en la Depositaria.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Admitir la dimisión que por haber terminado su carrera ha presentado Don Miguel Herrero y Rubio, Practicante de medicina de la Beneficencia provincial.

Prorrogar por un mes la licencia concedida á D. Ricardo Alor y Hernández, Practicante supernumerario de la Beneficencia provincial.

Remitir á informe del Sr. Arquitecto Jefe de la provincia el expediente sobre construcción de una Casa Consistorial en Pinto.

Remitir á informe del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia el expediente sobre nombramiento de Capellan cumplidor de la memoria de misas que en el lugar de Majadahonda fundó D. Miguel de Haro.

Desestimar por estemporánea la solicitud de D. José Orozco, pidiendo se anule la segunda elección verificada para el nombramiento de habilitado de los sirvientes del Hospital de San Juan de Dios.

Aprobar el acta de señalamiento de los pasos de servidumbre en el camino vecinal de Collado Villalba á Morzarzal, y comunicarlo al Ayuntamiento del segundo de dichos pueblos con remisión del duplicado de la referida acta.

Denegar la reclamación de D. Manuel Francisco Requena y Fernández, en representación de D. Mariano Vivar, relativa á que se ordene á los Ayuntamientos de Chinchón y Villacanejos ingresen en las arcas provinciales las sumas que les corresponda abonar á D. José Calvet por el 20 por 100 de las obras del camino desde el segundo de dichos pueblos á la carretera de Aranjuez á la Cruz del Cuarto; y

disponer se devuelva la solicitud presentada por el Requena á la Contaduría para que la una al expediente de su razón.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Negociado de Minas.

No habiendo satisfecho el canon de su perficie de las minas que poseen en es-

ta provincia los propietarios que se expresan á continuación, se les requiere por el presente á fin de que en el término improrrogable de 15 dias se presenten en esta Administración á hacer efectivos los descubiertos que les resultan, pues de no verificarlo en el plazo marcado se pedirá al Gobierno civil la nulidad de la concesión y se procederá desde luego á anunciar la subasta de las mismas, con arreglo á lo que dispone el art. 23 del decreto-ley de 29 de Octubre de 1868 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Agosto último, inserto en la Gaceta del 22 del mismo.

Nombre de la mina.	Sustancia.	Término en que radica.	Nombre del dueño.
Restauradora.....	Plomo argentífero	Gargantilla.....	D. Pedro Santillán Carlos.
Felicidad.....	Sulfato de sosa..	San Martín de la Vega.	D. Ramón Tolosa.
Natalia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Marsellesa.....	Idem.....	Escorial.....	D. Cosimiro Vuisán.
Roca.....	Cobre.....	Gargantilla.....	D. Juan Ramón Rodríguez.
San Joaquín.....	Idem.....	Colmenarejo.....	D. Ramón Adame Vacas.
La N. del Prado...	Idem.....	Idem.....	Idem.
Los Santos.....	Idem.....	Lozoyuela.....	D. Santos Hernanz Artosa.
San Agustín.....	Idem.....	Colmenarejo.....	D. Ramón Adame.
San Andrés.....	Hierro.....	Morzarzal.....	D. Sebastián Villalvilla.
La Providencia.....	Hierro.....	Serrada.....	D. Ramón Adame.
La Mejor de todas..	Idem.....	Prádena del Rincón...	Idem.
El Descuido.....	Idem.....	Berzosa de la Jara.....	Idem.
San Pedro.....	Idem.....	Horcajuelo.....	Idem.
Santa Isabel.....	Idem.....	Cervera de Buitrago...	D. José María Portillo.
La Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Juanita.....	Idem.....	Prádena del Rincón...	D. Enrique Pórtoles.
Marieta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Clementina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del	Idem.....	Idem.....	Idem.
Pilar.....	Idem.....	Berruoco.....	D. Ramón Adame.
San Isidro.....	Plata.....	Prádena del Rincón...	D. Benigno Rivera.
Gloria.....	Idem.....	Garganta.....	D. Esteban Romanillos.
Luisita.....	Idem.....	Horcajuelo.....	D. José María Portillo.
Buenaventura.....	Plomo.....	Colmenar Viejo.....	D. Manuel González Olivar.
Sinfrosa.....	Idem.....	Gargantilla.....	D. Salvador Millán.
La Suerte.....	Plomo y plata..	Cervera de Buitrago...	D. Felipe Yebes Prudencio.
Carmen.....	Plomo argentífero.	Idem.....	Idem.
Trinidad.....	Hierro.....	Horcajuelo.....	D. Ramón Puentes Vicedo.
Francisco.....	Idem.....	Prádena del Rincón...	D. Enrique Pórtoles.
Manolo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
San Miguel.....	Plomo.....	Cervera de Buitrago...	D. Juan Cid y Cid.
San Salvador.....	Plata.....	Gargantilla.....	D. Emilio Couto Salcedo.
San Cristóbal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
San Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Orelia.....	Sosa.....	Aranjuez.....	D. Eduardo León y Rico.

Madrid 3 de Setiembre de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., Luis de Goicoechea.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que por la Sección 2.ª de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, y en causa seguida contra Laureana Lucía Santa María por atentado á los agentes de la autoridad, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se ha mandado por auto de 27 del presente mes se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la siguiente

Requisitoria.—La Sección 2.ª de la Sala de vacaciones de esta Audiencia en auto de 27 del corriente mes ha acordado que sea llamada y buscada por requisitorias para que se presente dentro del término de 15 dias, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, á Laureana Lucía Santa María, hija de Juan y de Ojalla, natural de Quemada, provincia de Burgos, casada con Feliciano Coderque, de edad de 30 años, vecina de esta Corte, que habitaba en la calle de

San Mateo, núm. 4, piso quinto, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño rizado, ojos pardos, cara redonda, y viste mantón de flores, falda de percal y pañuelo blanco de seda á la cabeza, procesada por el delito de atentado, y que se presume se encuentra en esta capital, la cual hallándose en libertad provisional no ha sido habida para hacerla un requerimiento, ni ha concurrido á la presencia judicial los dias que la estaban señalados.

Y habiéndose decretado su detención en el expresado auto, se encarga á todas las Autoridades y policía judicial que la busquen, y si es habida la pongan á disposición del Tribunal, conduciéndola detenida á la cárcel de esta capital.

Y al efecto expido esta requisitoria original, que deberá unirse á la causa remitidas que sean las que se ordenan en el expresado auto.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—V.º B.º—González de la Peña—El Relator Secretario, P. H., L. Benigno Gutiérrez.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto su publicación en la Gaceta de Madrid, extiendo la presente en Madrid á 31 de Agosto de 1883.—José Sánchez y Morayta.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud del presente se llama, cita y

emplaza á D. Agustín Iturralde, que ha vivido en la calle de Sevilla, 4 y 6 duplicado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco dias comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye por sustracción de billetes del Banco de España de una carta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1883.—V.º B.º—Carrasco.—El Secretario, Juan P. Pérez.

Congreso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez de instrucción interino del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Rodríguez y González, de 25 años de edad, soltero, cochero, que ha vivido en la calle de Hermosilla, número 9, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Secretaria del que refrenda para hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa por lesiones en atropello; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido José Rodríguez y González á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Agosto de 1883.—Gregorio Vicent.—Por mandado de su señoría, Agapito Gil Manrique.

Hospicio.

En virtud de autos de concurso de acreedores de D. Pedro Rovira Valdés, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, ha tenido lugar en 10 del corriente la junta general convocada para el nombramiento de Síndicos, habiendo sido elegidos para estos cargos el Abogado D. Enrique Aguilera de Paz y el Procurador D. Lucio Alvarez y Rodríguez.

Y en su consecuencia se hace público dicho nombramiento por medio de este edicto, y se previene que se haga entrega á los expresados Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 15 Abril de 1882.—V.º B.º—José Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 164

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por el presente edicto y término de 10 dias se cita á Sixto del Burgo Peribáñez, vecino de esta Corte, que habitó en la calle del Rubio, números 27 y 29, piso bajo, soltero, de 19 años de edad, panadero, y á Felipe Pérez Jilará, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Orden, tahona (Cuatro caminos), soltero, de 22 años de edad, panadero, para la práctica de cierta diligencia en causa contra Federico Martín Barrios sobre lesiones á Tomás Barrera, debiendo presentarse dentro de dicho término en el despacho audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3; apercibidos que de no verificarlo se acordará lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1883.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, por mi compañero Pérez, Federico Camacha y Jiménez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada á instancia de D. Juan de Dios de Tovar y Cabrera, se hace público el extravío de una carpeta señalada con el núm. 282, justificativa de haberse presentado en las oficinas

de la Dirección de la Deuda por el apoderado de los herederos de D. Francisco Vicente Cabrera, Vizconde de la Torre de Albarragena, con fecha 5 de Diciembre de 1851, varios documentos de juro para su reconocimiento y abono, con arreglo á las disposiciones de la ley de 1.º de Agosto de dicho año; y se cita y llama á la persona ó personas que la tenga en su poder para que comparezca en este Juzgado del Hospital, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á presentarla ó deducir en otro caso las reclamaciones que le asistan en el término de 30 días; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declarará el extravío solicitado por el D. Juan de Dios de Tovar y Cabrera y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1883. = V.º B.º = Calleja. = El Escribano, Celestino de Flores. 165

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Francisco Polín González, casado, vendedor de pescados, de 47 años, que habitó en la calle de San Andrés, núm. 2, tienda, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á hacer efectiva la fianza personal de 1.000 pesetas que prestó á favor de Federico Almuzara Villanueva en causa sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 Agosto de 1883. = V.º B.º = Mariano Fonseca. = El Escribano, Juan Martos.

Universidad.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez instructor del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á una mujer que se cree se llamará Amalia León, y habitaba últimamente en compañía de D. Fernando Alcocer y su familia en el barrio de Bellas Vistas, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á declarar como procesada en el sumario que me hallo instruyendo por estafa de ropas á D. Nemesio Viejo; apercibiéndola que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y detención de dicha procesada, y siendohabida la pondrán á disposición de este Juzgado; siendo sus señas personales estatura y carnes regulares, morena, coja, pero que anda con facilidad sin ayuda de muleta, con una cicatriz redonda del tamaño de medio duro en una de las mejillas; representa unos 33 años, viste pobremente y se dedica á trapería y á ganar un jornal en los tejares.

Igualmente encargo la busca y ocupación de las expresadas ropas, que son: diez camisas de algodón para hombre en regular uso, doce camisas de mujer, cuatro pares de calzoncillos, un refajo de punto algodón blanco, dos manteles, cinco almohadones, dos pares de enaguas, tres elásticas, tres chambras, dos toallas, once pañuelos, una cazadora de paño vieja, un chaleco id., cuatro delantales, dos pares de pantalones azules de algodón, nueve pares de medias, una servilleta, tres rodillas, dos sábanas de algodón de cama grande, una colcha de percal.

Madrid 27 de Agosto de 1883. = José González. = Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Alcalá de Henares.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Cito y llamo á Juan Paz y Contreras,

de 30 años de edad, hijo de Justo y de Juana, natural de Tosal de la Ría, partido de Jarandilla, vecino de Madrid, sillero, casado con Josefa Nieto; Pablo Nieto Brea, hijo de Antonio y de Gertrudis, natural de Aranjuez, vecino de Madrid, también sillero, de 28 años de edad, casado con Bruna Rico; Marcelino N., que se dice haber hecho á Francisco Reguillo varias confidencias respecto á manifestaciones efectuadas por D. Pedro Varela relacionadas con esta causa; Don Antonio Robea y Federico Sánchez Gortimado, cuyos dos últimos sujetos comían en Marzo de 1880 en el establecimiento de bebidas que el Francisco Reguillo tenía en esa fecha en el cuarto bajo de la casa núm. 3 de la calle de Barrio Nuevo de Madrid, y á Félix Navarro, que en la fecha anterior era mozo de labor de D. Pedro Varela en Ribas de Jarama, para que en término de 10 días; á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que por ante el infrascrito actuario instruyo contra Gabriel Oto y Llana y otros por robo en Ribas de Jarama; prevenidos los citados de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Agosto de 1883. = Benigno Fraga. = El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Inspección de Subsistencias.

El día 10 del actual, á las nueve de la mañana, se celebrará concurso de proposiciones para la compra de artículos que se necesitan en esta Factoría, sita en los Docks, que son los siguientes:

Harina de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, cebada y paja.

Se admitirán también proposiciones de cebada y paja para El Pardo y Leganés, y sólo de harinas de clases y cebada para Toledo.

Las proposiciones se harán por cada artículo y cada punto, pudiendo comprender en la de harinas las tres clases, consignándose en ellas el nombre, vecindad y domicilio del vendedor, la cantidad, clase y precio del artículo puesto en los almacenes de la Administración militar libre de todo gasto, ó en la estación férrea de Toledo por lo que respecta á harinas y cebada para este punto.

Los artículos deberán reunir las condiciones de bondad requeridas para el suministro que se manifestará en las oficinas de este establecimiento, debiendo ser la cebada de la recolectada en el presente año, de la reconocida en el país por de 1.ª clase, de grano duro y lustroso, estar bien seca, sin mezcla de otra semilla; la paja de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedad á la mejor que se emplee en la respectiva localidad para alimento del ganado.

Los proponentes deberán venir acompañados de una muestra del artículo que ofrezcan, debiendo hallarse presentes ó debidamente representados en el acto del concurso para firmar el acta que se levantará del resultado que se obtenga.

La aceptación de las ofertas se comunicará dentro de los tres días al del concurso.

Madrid 1.º de Setiembre de 1883. = Emilio Fery.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Matricula de Practicantes y Matronas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre, que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo de 1884.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica. Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen, que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometan, y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Quando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el Ilmo. señor Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas, haciendo uso de la atribución 5.ª del art. 5.º del referido reglamento, debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho días, contados desde el en que se le hizo saber su expulsión, y alegando la causa que haya motivado sus faltas de asistencia á clase. Por conducto del Profesor y con su informe dirigirá la instancia al Rectorado.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Rector, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Agosto de 1883. = El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación del ferrocarril de Torrijos y Navalcarnero se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos, el Gobernador civil de Toledo y Alcaldes de Navalcarnero y Torrijos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.505 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo

resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estación del ferrocarril de Torrijos á Navalcarnero y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

6.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferrocarril de Torrijos y Navalcarnero.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación del ferrocarril de Torrijos á Navalcarnero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión

del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Toledo y Madrid.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Toledo ó Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin

de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes

al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; ésta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provin-

cia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo la estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Agosto de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

TERCERA DECENA DEL MES DE AGOSTO DE 1883.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Table with columns: Fechas, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, Cantidad comprada, Precio de la unidad, IMPORTE (Satisfecho, TOTAL). Rows include Harina de 1.ª clase, Harina de 2.ª clase, Harina de 3.ª clase, Cebada, and Paja.

Madrid 31 de Agosto de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Emilio Fery.—El Administrador, Felipe A. Arenas.